

Código proceso: **DGAPP-CCC-PEOR-2026-0001**  
 Tipo documento: **Acta aprobación proceso de excepción**  
 Número de acta: **2026-0006**

**ACTA DE APROBACIÓN DE PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DIFERENTES LITIS DE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA DE ORIGEN NO. 215-A Y LAS DESIGNACIONES CATASTRALES POSICIONALES NOS. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 03, MUNICIPIO ENRIQUILLO, PROVINCIA PEDERNALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS, PROCESO NO. DGAPP-CCC-PEOR-2026-0001.**

En la ciudad Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **veintiséis (26) del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, siendo las once horas de la mañana (11:00am), el Comité de Compras y Contrataciones, se reunió en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, sede principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, con la asistencia de sus miembros, la señora **Johanna Castillo D' Oleo**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1697422-1, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en representación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), señor **Andrés Alberto Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud del Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, conforme con la comunicación suscrita en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); quien presidirá el Comité de Compras y Contrataciones; **Efraín A. Vásquez Gil**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1428515-8, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Director Jurídico de la DGAPP; **Hamlet Burgos Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1276538-3, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Director Administrativo de la DGAPP, **Eudes Danilda Peralta**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0188113-4, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Directora de Planificación y Desarrollo de la DGAPP y **Laura María Carolina De Luna Díaz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0112767-0, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Responsable de Acceso a la Información, para tratar la siguiente agenda:

**ÚNICO: AUTORIZAR** el Proceso de Excepción para la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DIFERENTES LITIS DE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA DE ORIGEN NO. 215-A Y LAS DESIGNACIONES CATASTRALES POSICIONALES NOS. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 03, MUNICIPIO ENRIQUILLO, PROVINCIA PEDERNALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 724-20 la DGAPP fue designada por el Poder Ejecutivo como Fideicomitente del Fideicomiso de Desarrollo Turístico Pro-Pedernales, cuyo objetivo es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo decreto establece que el proyecto de desarrollo turístico de Pedernales se realizará, acorde a los términos de referencia, parcial o totalmente, sobre el inmueble identificado como: " Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, que tiene una superficie de 361,978,762.00 metros cuadrados, matrícula núm. 0600006285, ubicado en Enriquillo, provincia Pedernales. El derecho tiene su origen en subdivisión, según consta en el documento de fecha 12 de noviembre del 1953, decisión núm. 22, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario el 22 de marzo de 1954".

**CONSIDERANDO:** La parcela 215-A fue objeto de un deslinde y subdivisión, resultando la designación catastral con las posicionales:

Designación posicional	Superficie (mts2)	Provincia	Municipio
291980474145	878,648.55	Pedernales	Pedernales



291886569074	16,736,131.58	Pedernales	Pedernales
291890690338	584,170.83	Pedernales	Pedernales
291880635013	4,428,129.60	Pedernales	Pedernales
291798527398	108,537.37	Pedernales	Pedernales
292803807991	23,779,465.30	Pedernales	Pedernales
292780836284	293,223,437.33	Pedernales	Pedernales y Oviedo

**CONSIDERANDO:** La referida parcela, resultante, se encuentra afectada por diferentes litis, conforme establecen las certificaciones de estado jurídico de fecha 19 de marzo del año 2025, emitidas por el Registrador de Títulos de Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, es necesario que esta dirección cuente con una representación legal especializada, debido a los intereses nacionales que se encuentran comprometidos ante las decisiones que pudiesen adoptar los tribunales de la República Dominicana respecto de estos expedientes. Cabe destacar que el tratamiento de esos casos judiciales amerita la existencia de una relación de confianza y confidencialidad, por las informaciones suministradas, así como también experiencia específica en litigios que es el área de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 47-25 en el artículo 78, numeral 11, que establecen lo siguiente: **“Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:**

11) **Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados;”**

**CONSIDERANDO:** Del mismo modo, en el Reglamento de Aplicación núm. 52-26, en el artículo 168, establece lo siguiente: **“Procedimiento de selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses, en la forma prevista en la Ley núm. 47-25, debe cumplir con las siguientes condiciones:**

1. **La contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje nacionales solo procede ante un conflicto cuya complejidad escape al dominio y especialidad de los servidores públicos, a la capacidad operativa del área legal de la propia institución contratante o del personal del Abogado de la Administración Pública, en el caso de litigios ante la jurisdicción contencioso-administrativa.**

**Párrafo. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor a presentar su propuesta.”**

**CONSIDERANDO:** El mismo Reglamento en su artículo 152, numeral 1 establece: **“Trámites y actuaciones comunes a las excepciones. Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones;**

1. **Informe que justifique el uso de la excepción: La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe.”**

**VISTA:** La Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha once (11) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La ley Núm. 47-20 sobre Alianzas Público Privadas de fecha veinte (20) del mes de febrero del dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación.

**VISTO:** El informe técnico emitido por el Director Jurídico, que es el área requirente del servicio, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La autorización de proceso de excepción para la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DIFERENTES LITIS DE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA DE ORIGEN NO. 215-A Y LAS DESIGNACIONES CATASTRALES POSICIONALES NOS. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 03, MUNICIPIO ENRIQUILLO, PROVINCIA PEDERNALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS, PROCESO NO. DGAPP-CCC-PEOR-2026-0001**, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinticuatro (24) del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**CONSIDERANDO:** Que este procedimiento especial, caso de excepción está establecido mediante la Ley 47-25 en el artículo 78, numeral 11, por lo que, este comité de compras y contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por unanimidad de votos, decide adoptar la presente resolución:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la contratación de las firmas de abogados para la representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la Parcela 215-A y las Designaciones Catastrales Posicionales Nos. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 del Distrito Catastral No. 03, Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales para la DGAPP, según se describe a continuación:

A) Estarán a cargo de **Santana Taveras Apoyo Legal, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes dominicanas con el RNC.1-31-39686-2, debidamente representada por su gerente Lic. **RICARDO SANTANA MATA**, los siguientes procesos litigiosos:

1. Litis sobre derechos registrados, a favor de Blanca M. de la Rosa y Arelis Melo. El derecho tiene su origen en el documento núm.123-2022. Expediente núm. 0103-22-266 de fecha 22/agosto/2022, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia de Barahona. El tribunal mediante acta de audiencia de 18 de octubre 2022, fallado Primero: Declara nulo los actos Nos. 430/2023 de fecha 26 de julio del año 2023, del ministerial José Reyes Paulino, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: Declara mal perseguida la audiencia y ordena a la parte demandante dar cumplimiento al debido proceso. El Abogado del Estado se encuentra actualmente conociendo el recurso de apelación bajo el expediente núm. 0031-2024-008713, y se ha depositado una demanda en intervención voluntaria ante el Tribunal Superior de Tierras.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la presente acta sea publicada en los portales [www.portaltransaccional.gob.do](http://www.portaltransaccional.gob.do) y [www.dgapp.gob.do](http://www.dgapp.gob.do)

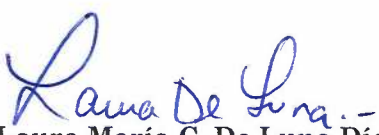
Concluida esta resolución, se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada al inicio de la presente.

  
**Johanna Castillo D' Oleo**  
En representación del Director Ejecutivo

  
**Efraín A. Vásquez Gil**  
Director Jurídico

  
**Eudes Danilda Peralta**  
Directora de Planificación y Desarrollo

  
**Hamlet Burgos Frías**  
Director Administrativo

  
**Laura María C. De Luna Díaz**  
Responsable de Acceso a la Información



